

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.002/17.
Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00206-17.
Guadalupe, N. L., a 10 de enero de 2017.

CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): CGE1904100049.
Número de Expediente: 16.139.288.715.6.05/16.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 30 de junio de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0187/06/16 y el escrito presentado el 11 de octubre de 2016, con el número de documento 19DER-02347/1610, en respuesta al oficio número 139.003.01.363/16, presentados por el C. Guillermo Barragán Toledo, en su carácter de representante legal de la empresa CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V., personalidad que acredita mediante la escritura pública número 163,097 de 04 de abril de 2013, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Nueva, para la actividad de generación de energía eléctrica, ubicada en el Fraccionamiento Industrial, Manzana 89, Lote 5, Parque Industrial Propark C.P. 66674, Pesquería, Nuevo León, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997, y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. Autorización de manera condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, mediante el oficio número SCPA/DCIRA/DC/02668, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 20 de marzo de 2014, para el proyecto denominado "Central Generadora Eléctrica Huinalá (CGE Huinalá)", presentado por la empresa CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V., que se localiza en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León, que contempla la instalación de una central generadora de energía eléctrica, con capacidad de generación nominal de 139MW, mediante un proceso de generación directa por motores, utilizando gas natural, como combustible, así mismo prevé la construcción de un gasoducto, con una vigencia de treinta (30) meses para llevar a cabo las obras y actividades de preparación de sitio, construcción y puesta en servicio y de veinticinco (25) años para las actividades de operación y mantenimiento del proyecto.
- II. Registro de generadores de residuos peligrosos, de fecha 23/09/2016, con bitácora número 19/EV-0722/09/16, categorizada como gran generador de residuos peligrosos, ubicada en el fraccionamiento Industrial, Manzana 86, Lote 5, Parque Industrial Propark C.P. 66674, Pesquería, Nuevo León, identificada con Número de Registro Ambiental (NRA): CGE1904100049.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.002/17.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00206-17

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicada en el Fraccionamiento Industrial, Manzana 89, Lote 5, Parque Industrial Propark C.P. 66674, Pesquería, Nuevo León, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA) CGE1904100049, que se dedica la actividad de generación de energía eléctrica, con capacidad máxima instalada de producción anual de 1,224.62 GWh de energía eléctrica.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del estado de Nuevo León, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), así como presentar copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera, cuyos resultados deberá presentar ante esta Delegación Federal, a través del ECC una vez finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. El representante legal de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.

Página 2 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





Oficio Número 139.003.01.002/16.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental – Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, expedida por la DGIRA, el 20 de marzo de 2014, con oficio número SGPA/DGIRA/DG/02668, que se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
5. La operación y funcionamiento de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberán ajustarse al Programa de prevención de Accidentes (PPA) que presentó a la esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y actividades Riesgosas, el 10 de octubre de 2016, con la bitácora número 19/AZ-0080/10/16, cuyo resolutivo deberá ser presentado a ésta Delegación Federal del Estado de Nuevo León y a la PROFEPA, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la recepción del mismo oficio, con el fin de formar parte del expediente de la licencia.
6. La operación y funcionamiento de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, en el caso de no considerar actividad altamente riesgosas, deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá ser presentado a más tardar en un plazo de 45 días hábiles a ésta Delegación Federal del Estado de Nuevo León y a la PROFEPA, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
7. Las emisiones contaminantes de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
8. El equipo de combustión con gas natural, caldera auxiliar con capacidad calorífica de 188,173.56 (ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y tres punto cincuenta y seis) GJ, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
9. Las emisiones generadas por los equipo de combustión interna con gas natural y diésel: motor 1 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 2 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 3 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 4 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 5 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 6 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 7 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos)





Oficio Número 139.003.01.002/17.

GJ, Generador de emergencia con capacidad de consumo de diésel de 4,800 (cuatro mil ochocientos) litros, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

10. Las partículas emitidas por los equipos de combustión interna con gas natural y diésel: motor 1 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 2 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 3 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 4 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 5 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 6 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, motor 7 con capacidad calorífica de 1,317,214.92 (un millón trescientos diecisiete mil doscientos catorce punto noventa y dos) GJ, Generador de emergencia con capacidad de consumo de diésel de 4,800 (cuatro mil ochocientos) litros, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación.

Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

11. La empresa CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V., en el caso que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.





Oficio Número 139.003.01.002/17.

12. La empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
13. La empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
14. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) aceite lubricante usado, 2) aguas aceitosas, 3) solventes, 4) baterías usadas, 5) trapos y filtros, 6) filtros de carbón activado indicados en la tabla 4:1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0187/06/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.
15. La operación y funcionamiento de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
16. El Representante Legal de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
17. La empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
18. La empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
19. La empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.002/17.

20. La empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

21. La empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. Guillermo Barragan Toledo, en su carácter de representante legal de la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCM / ANBE / SSG / HBG.

Página 6 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.002/17.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0187/06/16.

